FUNDACIÓN PROSDEFUT
Las buenas acciones siempre tiene una gloriosa recompensa
Nit: 900.592.621 - 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 132 DE 2025

CONTRATANTE:	FUNDACIÓN PROSPECTOS DEL FUTURO - PROSDEFUT
CONTRATISTA:	ANNY MARIELA CERON RIVERA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.123.305.787 de Puerto Asís
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN FAMILIAR Y SOCIOSANITARIA QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL CONTEXTO POBLACIONAL Y LAS SITUACIONES DE RIESGO DE LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES QUE ATIENDE LA FUNDACIÓN.
VALOR:	TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($33.600.000).
PLAZO:	DESDE NOVIEMBRE 04 DE 2025 HASTA NOVIEMBRE 04 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LUIS ENRIQUE GUERRERO BECERRA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.841.439 de Jamundí, Valle del Cauca en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PROSPECTOS DEL FUTURO - con NIT N°. 900.592.621-8, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra la señora, **ANNY MARIELA CERON RIVERA**, mayor de edad y vecino de Jamundí (V), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.305.787 de Puerto Asís, en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que FUNDACIÓN PROSDEFUT es una entidad sin ánimo de lucro, conformada con aportes de su asamblea general, creada por documento privado del 20 de enero de 2013 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 12 de febrero de 2013 con el No. 402 del Libro I, cuyo objeto es: "la fundación se constituye como un instrumento para promover el bienestar social y comunitario de las comunidades del valle del cauca y los territorios nacionales. A través de la acción mancomunada con las instituciones del estado, sector privado, y los organismos de cooperación internacional entidades

asociativas organizadas de conformidad con la legislación vigente del municipio de Santiago de Cali, y el departamento del valle del cauca en el marco de los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales de la población colombiana establecidos en la constitución nacional, sin distingo de raza, sexo, ideología política o religión. En desarrollo de su objeto podrá estimular y ejecutar proyectos culturales, ambientales, sociales económicos como medios de comunicación emisora comunitaria vivienda de interés social la asistencia técnica, científica y administrativa para la gestión, desarrollo y ejecución de proyectos productivos. Al efecto también podrá contratar canalizar y ejecutar proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados o relacionados directamente con sus capacidades y aptitudes, sin ánimo de lucro en ningún caso". Dotada de autonomía administrativa y financiera, y capital independiente.

1. Que, con la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios, la FUNDACIÓN PROSDEFUT, está cumpliendo con las actividades establecidas en su misión de la ejecución de proyectos.

2. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO-. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN FAMILIAR Y SOCIOSANITARIA QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL CONTEXTO POBLACIONAL Y LAS SITUACIONES DE RIESGO DE LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES QUE ATIENDE LA FUNDACIÓN. PARAGRAFO: El CONTRATISTA se obliga con autonomía técnica y administrativa a poner todo su conocimiento en cada una de las etapas de las obligaciones a su cargo e instrucciones que le imparta el jefe inmediato directamente o a través de su representante legal, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios. El trabajador se obligará a desempeñar las siguientes funciones propias del cargo de: Trabajadora Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO-. EL CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con el siguiente alcance: Actividades: 1. Realizar diagnóstico integral que permitan identificar las condiciones sociales, económicas, familiares y de riesgo de la población atendida. 2. Elaborar y ejecutar planes de atención ajustados a las necesidades detectadas, incorporando enfoques diferenciales, que promuevan el restablecimiento de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida. 3. Seguimiento y acompañamiento a los pacientes de acuerdo a las valoraciones que se realicen. 4. Brindar orientación, contención emocional y acompañamiento continuo a los beneficiarios, realizando seguimiento periódico para evaluar avances, identificar nuevas necesidades y ajustar las estrategias de intervención. 5. Diseñar y facilitar espacios de formación, talleres y encuentros comunitarios que fomenten la organización social, la participación ciudadana, la convivencia pacífica y el empoderamiento de la población vulnerable. 6. Realizar entrega del informe diario de actividades y todas los que requiera la Fundación. **CLÁUSULA TERCERA:**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA-. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en las cláusulas primera y segunda del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga a: 3.1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. 3.2. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, la que para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. 3.3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al respectivo funcionario encargado del control de ejecución. 3.5. El CONTRATISTA deberá entregar al final de cada mes un listado del menú con el que estará compuesto las comidas del mes siguiente, el cual será aprobado por el CONTRATANTE quien podrá solicitar modificaciones que considere necesario. 3.6. Mantener por su propia cuenta y al día, el pago correspondiente al Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscales.3.7. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe FUNDACIÓN PROSDEFUT y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. 3.8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato a celebrar. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 3.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 3.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.3 Suministrar a EL CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 3.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO-.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de: TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($33.600.000). **CLÁUSULA QUINTA –FORMA DE PAGO-.** FUNDACIÓN PROSDEFUT pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000), pagaderos mensualmente a los veinte (20) de cada mes. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA-.** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 7.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 7.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 7.3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 7.4. Está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. -El plazo de ejecución del presente contrato regirá a partir del 04 de noviembre de 2025 hasta el 04 de noviembre de 2026, previo perfeccionamiento y legalización del mismo. **PARAGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir por ambas partes dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la aprobación de las pólizas correspondientes si se requieren. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. -**9.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. 9.2. Recibir oportunamente la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones 9.3. En general prestar toda la colaboración que requiera EL CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA– RESPONSABILIDAD. -**EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto

establecido en la cláusula primera y segunda del presente contrato, al igual que por los daños que se ocasionen en la ejecución de este, debiendo responder por los perjuicios que pudiere causar a la FUNDACIÓN PROSDEFUT. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD** EL CONTRATISTA garantiza que dejará a la FUNDACIÓN PROSDEFUT indemne de toda acción legal, de cualquier especie o naturaleza, que se llegare a promover contra la misma, a causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o contratistas en desarrollo del contrato, así como de cualquier pérdida o reclamo que se origine durante la ejecución del contrato. Esta obligación de EL CONTRATISTA comprende el pago de cualquier gasto que se origine judicial o extrajudicialmente, independientemente de donde provenga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía profesional, técnica y directiva, asumiendo todos los riesgos y ejecutando el contrato de manera oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de este y en consecuencia no se constituye como, representante, agente o mandatario de la FUNDACIÓN PROSDEFUT. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la FUNDACIÓN PROSDEFUT, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES. -**EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACIÓN PROSDEFUT. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la FUNDACIÓN PROSDEFUT está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la FUNDACIÓN PROSDEFUT de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN DEL RECURSO**. – la FUNDACIÓN PROSDEFUT pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a los recursos disponibles de la ejecución de los diferentes proyectos y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. -**La supervisión del presente contrato estará a cargo del líder del proyecto o a quien delegue el Representante Legal de la FUNDACIÓN PROSDEFUT, quien tendrá la facultad entre otras de: a) Verificar el cumplimiento de los términos conforme al objeto y obligaciones del contrato. b) Solicitar los informes que considere necesarios con relación al desarrollo del objeto contractual. c) Verificar el pago correspondiente al sistema de seguridad social integral d) Las demás que considere necesarias para el cumplimiento de las funciones o las que establezcan normas especiales sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. –** La FUNDACIÓN PROSDEFUT podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, para lo cual bastará el previo aviso escrito dirigido a la otra parte, con una anterioridad inferior a ocho (8) días hábiles, en relación con la fecha en que se hará efectiva dicha terminación. El CONTRATISTA desde ahora renunciará a toda

reclamación motivada en la terminación unilateral del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** Adicionalmente, constituirán causas de terminación del contrato las siguientes: 1. Vencimiento del plazo convenido, 2. De manera anticipada por acuerdo entre las partes; 3. Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; entre ellas la no entrega de informes conforme al objeto del presente contrato. 4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la ejecución del objeto contractual; 5. Por no aportar oportunamente los documentos que la FUNDACIÓN PROSDEFUT solicite, lo que constituirá un incumplimiento del Contrato; 6. Por el incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales y parafiscales de manera oportuna a cada uno de los colaboradores de EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la FUNDACIÓN PROSDEFUT con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán acudiendo si es del caso, a los MASC (medios alternativos de solución de conflictos) y finalmente, a la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTIAS.** El presente Contrato de Suministro, no requiere amparado de garantías contractuales a favor de la FUNDACIÓN PROSDEFUT. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**. - En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RELACIÓN LABORAL. -** Por tratarse de un contrato de suministro, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ninguna relación o vinculo de carácter laboral con la FUNDACIÓN PROSDEFUT. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a la pactada en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COSTOS. -** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA, quien autoriza a la FUNDACIÓN PROSDEFUT para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la FUNDACIÓN PROSDEFUT sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN O ADICIÓN**. - Cualquiera de estas se hará por escrito y de común acuerdo entre las partes, previos los motivos que la sustenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** – EL CONTRATISTA se compromete a tratar los datos personales a los cuales tenga acceso, conocimiento o que le sean suministrados por la FUNDACIÓN PROSDEFUT, con las finalidades exclusivas para el cumplimiento contractual, así como respetar la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, los principios y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la FUNDACIÓN PROSDEFUT. En particular, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar

la reserva de los datos personales que conozca o acceda con ocasión del presente contrato, inclusive después de finalizada la relación contractual, así como a observar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales de su conocimiento. **VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Artículo 8 de la Ley 80/93 Ley 821 de 2003, Articulo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, Ley 1474 de 2001 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato: A) La oferta o propuesta comercial presentada por el CONTRATISTA, B) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, C) Copia de la cédula de ciudadanía de EL CONTRATISTA, D) Fotocopia del RUT, E) Certificado de Procuraduría, F) Certificado Contraloría, G) Certificado Judicial, H) Certificado de Medidas Correctivas. I) Certificado de Pago de Aportes Parafiscales o constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social, expedido por el revisor fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIRECCIONES.** Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: a) FUNDACIÓN PROSDEFUT Calle 4c # 88 - 36, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, teléfono: 3233785292, correo electrónico direccion.prosdefut@gmail.com. b) en la Calle 12 Sur # 10-81 Forestal Aqua municipio de Jamundí, teléfono: 312-4261287 correo electrónico: annyceron21@gmail.com.

En constancia se lee y firma en señal de aprobación, en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del (2025), en dos ejemplares del mismo tenor.

CONTRATANTE

Luis E. Guerrero

FUNDACION PROSDEFUT
NIT: 900.592.621.-8
Representante Legal
LUIS ENRIQUE GUERRERO
C.C. 16.841.439 de Jamundí (V)

CONTRATISTA

ANNY MARIELA CERON RIVERA
C.C. 11.123.305.787 de Puerto Asís